

CONSULTAS REMITIDAS A LA SECRETARIA

Pregunta:

Respecto a esta licitación, hemos estado estudiando el pliego pero no aparece nada sobre baja temeraria/temeridad/baja desproporcionada.

¿Me podría decir qué artículos de la ley serían de aplicación por favor? o bien ¿cómo se tendría en cuenta?

Respuesta:

Efectivamente el órgano de contratación no ha ejercido la competencia a que se refiere el art. 152.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, vigente al momento del anuncio de licitación de este contrato, no aprobando parámetros específicos para este contrato, de lo que se desprende que la determinación del carácter de desproporcionadas o temerarias de las ofertas se hará por remisión a la norma reglamentaria de aplicación, en este caso el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.